



Programa en Auditoría Gubernamental

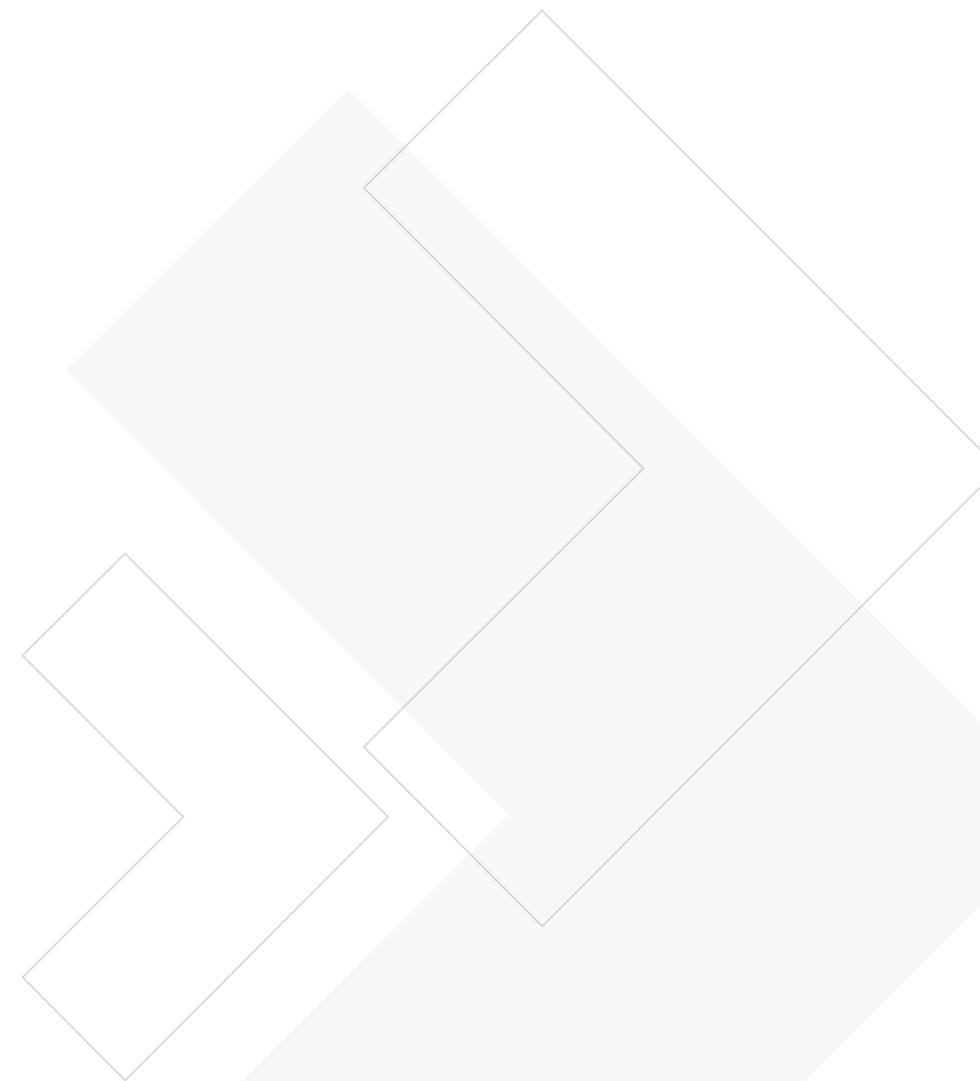
Marco Jurídico de la
Transparencia y de la
Rendición de Cuentas

Sesión 6.
La transparencia y el marco
jurídico en Puebla



Contenido

Objetivo general	3
1 La transparencia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	4
1.1. ¿Qué artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla enmarca el derecho al acceso a la información pública?	
2 ¿Cómo funciona la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla?	5
2.1. Sujetos obligados	
2.2. Principios	
2.3. De los órganos de los sujetos obligados	
2.4. Obligaciones en materia de transparencia	
2.5. De la clasificación de la información	
3 ¿Cómo nos ayuda la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla?	8
3.1. Principios y deberes	
Referencias	10



Objetivo general

Evaluar el marco jurídico en Puebla en materia de transparencia, mediante el análisis sistemático de dichos documentos, con el propósito de conocer los documentos legales que dan fundamento a la transparencia.

1

La transparencia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Nuestra nación se rige por un Gobierno federal que tiene como ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, los estados o entidades federativas, en el ámbito de su soberanía, se rigen bajo su propia Constitución Política, el cual es un instrumento jurídico que algunos autores denominan ley reglamentaria de la Constitución federal, ya que guarda una posición jerárquica inferior a ésta y regula algunos puntos.

Tal es el caso del estado de Puebla, el cual cuenta con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada el 2 de octubre de 1917, y que regula su régimen interior a partir de los preceptos que abarca, siempre en apego a lo establecido por la Federación. Así, en su artículo primero menciona que el estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Además, en su capítulo tercero establece los derechos humanos y las garantías a los cuales son sujetos cada uno de los habitantes del estado. Entre éstos se encuentra el derecho al acceso a la información pública, que se garantiza a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

1.1. ¿Qué artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla enmarca el derecho al acceso a la información pública?

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12 fracción VII, establece lo siguiente:

Las Leyes se ocuparán de: [...] Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia (artículo 12 fracción VII).



2

¿Cómo funciona la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla?

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 4 de mayo de 2016, abrogando a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2011. Esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se establece que “El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley”.

De tal manera que, como lo refiere el artículo 1 de la Ley Estatal, las disposiciones de esta ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el estado de Puebla y sus municipios.

¿SABÍAS QUÉ?



Sistema Nacional de Transparencia

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 4 de mayo de 2016, contiene 87 obligaciones para los sujetos obligados, mientras que la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2011 contenía únicamente 14 obligaciones.

Además, en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2011, solamente existía la Comisión para el Acceso a la Información Pública como órgano especializado de la Administración Pública Estatal, con autonomía de gestión, operación y decisión, y se contenían exclusivamente sanciones administrativas para el incumplimiento de las obligaciones en la materia.

2.1. Sujetos obligados

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley estatal en materia de transparencia, los sujetos obligados se limitan al Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades; al Poder Legislativo y cualquiera de sus órganos; al Poder Judicial y cualquiera de sus órganos; a los tribunales administrativos; a los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades; a los órganos constitucionales o legalmente autónomos; a los partidos políticos; a fideicomisos y fondos públicos, y a cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.

Con lo anterior se muestra una sinergia con la Ley General en la materia, pero especificando también su aplicabilidad en los municipios que conforman al estado de Puebla.

2.2. Principios

El artículo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece los principios que deben atender los sujetos obligados. Mismos que podemos identificar de la siguiente manera:

Principios por los cuales se rigen los sujetos obligados

Legalidad

Certeza jurídica

Imparcialidad

Veracidad

Transparencia

Máxima publicidad

2.3. De los órganos de los sujetos obligados

En conformidad con el título segundo, capítulo I, los sujetos obligados deben contar con unidades de transparencia, que son las encargadas de coordinar las acciones al interior del sujeto obligado, para garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Éstas deben conformarse por el personal con el que cuente su estructura administrativa y tendrán un titular, el cual dependerá directamente de la persona que funja como titular del sujeto obligado. Dichos integrantes, así como el titular, deben manifestarse mediante un acuerdo expedido por el titular del sujeto obligado.

Otro órgano de los sujetos obligados es el Comité de Transparencia, el cual se establece en el artículo 20 de la Ley mencionada. Éste debe conformarse por tres integrantes designados expresamente por el titular de la institución mediante un acuerdo, teniendo un nivel mínimo de director o su equivalente.

2.4. Obligaciones en materia de transparencia

Las obligaciones en materia de transparencia en esta Ley se encuentran estipuladas en el artículo 77, donde podemos encontrar las obligaciones comunes que los sujetos obligados deben poner a disposición de la ciudadanía, manteniéndola actualizada periódicamente en conformidad con sus atribuciones. Éstas guardan relación con las estipuladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, podemos encontrar las obligaciones específicas para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos; del Poder Legislativo; del Poder Judicial; de los tribunales administrativos; de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral; de los Ayuntamientos; del Tribunal Electoral del Estado; de la Fiscalía General del Estado de Puebla; de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; de las instituciones de educación superior públicas; del Organismo Público Local Electoral; del Instituto de Transparencia; de los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candi-

datura independiente; de los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, y de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos. Esto se marca desde el artículo 78 hasta el 92.

2.5. De la clasificación de la información

La información que posee cada sujeto obligado debe ser puesta a disposición de la ciudadanía a través de los mecanismos que establece la Ley en la materia. Sin embargo, ésta puede ser clasificada como confidencial o reservada.

Para ello, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su título sexto, establece las condiciones por las cuales la información puede sufrir dicha clasificación. Ésta sólo puede ser realizada en tres momentos: cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, cuando se determine mediante resolución de autoridad competente o cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley Estatal o General. La clasificación deberá respetarse y dicha información no podrá publicarse, salvo disposición expresa establecida en la Ley Estatal.



PARA SABER UN POCO MÁS



Algunos supuestos de reserva de la información en conformidad con el artículo 123

Los sujetos obligados, a fin de promover una cultura de transparencia y acceso a la información, pueden:

- Información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- Información que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.
- Información que se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad en conformidad con el derecho internacional.
- Información que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.
- Información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
- Información que obstruya la prevención o persecución de delitos.

3

¿Cómo nos ayuda la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla 26 de julio de 2017, y abrogó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada el 25 de noviembre del año 2013, en conformidad con el artículo primero transitorio.

Como lo refiere el artículo 1, esta ley es de orden público y observancia obligatoria en el estado de Puebla y tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales. Así, se establece que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables.

3.1. Principios y deberes

Los sujetos obligados responsables del tratamiento de los datos personales deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad. Asimismo, deberán sujetarse, sin excepción alguna, a las facultades o atribuciones que la normatividad les confiera, justificando el tratamiento que les otorgue a estos datos, de acuerdo con finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, de acuerdo con la normativa

correspondiente, relacionada con las facultades y atribuciones mencionadas. Por lo que se podría modificar el tratamiento original para finalidades distintas a aquellas que motivaron el tratamiento original, siempre y cuando se cuente con atribuciones expresas y se obtenga el consentimiento del titular.

Se cuenta con tres tipos de actores principales en el tratamiento de los datos personales. En primera instancia tenemos al titular, el cual es la persona física a quien pertenecen y refieren los datos personales. El titular es dueño de los datos personales, aunque se encuentren en posesión de un tercero para su tratamiento. En segunda instancia tenemos al responsable, quien es el sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales. Asimismo, es quien establece las finalidades del tratamiento, el tipo de datos que requiere y cómo se obtienen, almacenan y suprimen. Por último, está el encargado. Éste es ajeno al responsable que trata los datos personales a nombre y por cuenta del responsable. Éste no decide qué hacer ni cómo usar los datos personales.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla tiene la atribución de verificar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones, deberes y acciones de los sujetos obligados que poseen datos personales de los particulares.

Estas verificaciones podrán hacerse en dos momentos: cuando exista alguna denuncia de un titular de los datos que considere que los actos del responsable lo han afectado y cuando, de manera oficiosa, cuente con indicios fundados y motivados de que el responsable ha cometido violaciones a la ley. Para estos casos, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuando existe una determinación de violación de la ley, puede imponer medidas de apremio consistentes en un apercibimiento público al responsable o una multa equivalente de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

¿SABÍAS QUÉ?



¿Existen dos tipos de datos personales?

Los **datos personales** son cualquier información relativa a una persona física, que la identifica o hace identifiable. Es la información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos.

Los **datos personales sensibles** son aquellos que informan sobre los aspectos más íntimos de las personas, y cuyo mal uso puede provocar discriminaciones o ponerles en grave riesgo. Estos datos requieren de especial protección y cuidado.

Por otra parte, podrán existir transferencias de datos personales nacionales e internacionales siempre y cuando medie el consentimiento del titular, y deberá formalizarse mediante la suscripción de contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Para estas transferencias pueden existir excepciones en materia de consentimiento y de suscripción de documentos jurídicos, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 94 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Es importante mencionar que el responsable del tratamiento de los datos personales se encuentra obligado a suprimirlos cuando hayan concluido las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas

que motivaron su tratamiento. En la eliminación de los datos personales deberán implementarse métodos y técnicas orientadas a hacerlo de forma definitiva.

Por último, es de suma importancia comentar que los titulares de los datos personales cuentan con los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Deerechos arco	
Acceso	El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.
Rectificación	El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.
Cancelación	El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que ya no estén en su posesión.
Oposición	El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo cuando exista una causa legítima o sus datos sean parte de un tratamiento automatizado.

De esta manera, se entiende el ejercicio de estos derechos de forma individual y no como un requisito para ejercer algún otro.

Referencias

- Secretaría de Gobernación. Gobierno de Puebla (2017). Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Orden Jurídico Poblano. Última reforma: 30 de agosto de 2017. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-los-sujetos-obligados-del-estado-de-puebla>
- Secretaría de Gobernación. Gobierno de Puebla (2020). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Orden Jurídico Poblano. Última reforma: 11 de diciembre de 2020. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-del-estado-de-puebla-3>
- Secretaría de Gobernación. Gobierno de Puebla (2021). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Última reforma: 9 de abril de 2021. Orden Jurídico Poblano. Recuperado de <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local>
- Serna de la Garza, J. M. (2002). Federalismo y regionalismo. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Recuperado de http://biblioteca.juridicas.unam.mx:8991/F/?func=direct&doc_number=1873013